



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

---

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 035-CEU-UNICA-2024.**

Ica, 22 de agosto del 2024.

**VISTO:**

Las tachas formuladas por la personera general del Movimiento DOCENTE ESTUDIANTIL, contra los candidatos a la Asamblea Universitaria Docente Principal LUCIO EFREN ASTOCAZA PEREZ y VICENTE HIPOLITO ECOS QUINTANILLA; así como del Docente Asociado CARLOS ALBERTO CABALLERO MONTAÑEZ del Movimiento VISION UNIVERSITARIA; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, tenemos que el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N°236-R-UNICA-2023, de fecha 06 de Diciembre de 2023, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Cipriano Huamán Espino, Juan Alfredo Toledo Huamán y Jorge Luis Morón Nieto; docentes asociados: César Augusto Raffo Rejas, Percy Abel Gonzales Allauja; docente auxiliar: Evelyn Ciprina Acevedo Cruz y los estudiantes Janira Libeth Fuentes Castillo, José Fredery Mendoza Falcón y Pedro Ascensión Crisóstomo Díaz.

Que, con Resolución Rectoral N°699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre Elecciones de Rector,

Vicerrector, Decanos y representantes docentes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el artículo 05° del Reglamento General de Elecciones 2024 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N.°698-R-UNICA-2024 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 002-CEU-UNICA-2024 de fecha 23 de Mayo del 2024, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de Rector y Vicerrectores, de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la fórmula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el la Asamblea Universitaria a razón de 28 principales, 17 asociados y 11 auxiliares, así como del Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

**SEGUNDO.-** Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas, sea de la alta dirección, asamblea universitaria y en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción;

**TERCERO.-** Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que se mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

**CUARTO.-** Que, en el caso de autos, Las tachas formuladas por la personera general del Movimiento DOCENTE ESTUDIANTIL, contra los candidatos a la Asamblea Universitaria Docente Principal LUCIO EFREN ASTOCAZA PEREZ y VICENTE HIPOLITO ECOS QUINTANILLA; así como del Docente Asociado CARLOS ALBERTO CABALLERO MONTAÑEZ del Movimiento VISION UNIVERSITARIA, se sustenta en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad y 63 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

**QUINTO.-** Que, en el caso de autos, la solicitante interpone tachas contra los candidatos citados en el considerando anterior, a la Asamblea Universitaria de la lista del Movimiento Académico VISION UNIVERSITARIA, y se sustenta en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, que establece lo siguiente: "... no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; que revisado el citado artículo, en ningún extremo menciona lo expuesto por la personera del Movimiento Docente Estudiantil, razón por la cual se recomienda "mayor estudio de autos" por cuanto pretende conllevar a error al Comité Electoral Universitario, que en caso de reiterativo, podrá ser sancionada por no conducirse con la verdad.

**SEXTO.-** Que, sobre lo antes señalado los candidatos tachados presentan sus descargos presentando, manifestando que no existe impedimento legal alguno. Que estando a que no existe impedimento legal alguno, y en merito a lo expuesto por el artículo 4 del Reglamento General de elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga. En tal virtud es de aplicación lo dispuesto por el numeral a) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado; que prescribe que nadie esta obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, razón por la cual, la misma deviene en Infundada.

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por la personera general del Movimiento Académico DOCENTE ESTUDIANTIL, contra los candidatos a la Asamblea Universitaria Docente Principal LUCIO EFREN ASTOCAZA PEREZ y VICENTE HIPOLITO ECOS QUINTANILLA; así como del Docente Asociado CARLOS ALBERTO CABALLERO MONTAÑEZ del Movimiento Académico VISION UNIVERSITARIA; por los fundamentos ya expresados.

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Mag. Percy Abel Gonzáles Allauja  
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO  
PRESIDENTE - CEU

<sup>4</sup> Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE

6.7. Publicidad de las sanciones inscritas Las sanciones inscritas en el Registro sólo serán visibles en el Módulo de Consulta Ciudadana hasta el último día del plazo de su vigencia.

Lo anterior, así como la rehabilitación, opera automáticamente sin mediar ninguna solicitud, a excepción de las sanciones penales por los delitos previstos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, que no están sujetas a plazo alguno. No constituyen precedente o demérito para el servidor civil.